



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Yessica Viviana Londoño Gallego en Representación de Erick Santiago Acevedo Londoño
Demandado	Carlos Augusto Acevedo Loaiza
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00477 00
Asunto	<b>Libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar</b>
Fecha de la providencia	Diciembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

**\*LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.740.167.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000.00), correspondiente a las cuotas de los meses de octubre y noviembre del año 2014, cada una por el valor de \$180.000.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000.00), correspondiente a la cuota del mes de DICIEMBRE del año 2014.

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.692.900.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a marzo, mayo julio noviembre del año 2015, cada una por el valor de \$188.100.

Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$794.200.00), correspondiente a la cuota de los meses de abril y junio del año 2015, cada una por la suma de \$397.100

Por la suma de QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$501.600.00), correspondiente a la cuota del mes de DICIEMBRE del año 2015.

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.770.777.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a marzo, mayo julio noviembre del año 2016, cada una por el valor de \$196.753.

Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$831.528.00), correspondiente a la cuota de los meses de abril y junio del año 2016, cada una por la suma de \$415.764.

Por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$524.674.00), correspondiente a la cuota del mes de DICIEMBRE del año 2016.

Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.894.734.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a marzo, mayo julio noviembre del año 2017, cada una por el valor de \$210.526.

Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$889.754.00), correspondiente a la cuota de los meses de abril y junio del año 2016, cada una por la suma de \$444.877.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

\*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

### **MEDIDAS CAUTELARES:**

\*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos **incluyendo primas** que perciba el demandado **Carlos Augusto Acevedo Loaiza** como miembro activo de la Policía Nacional, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$18.000.000.00

\*No se decreta el embargo y secuestro de cuentas de ahorros, corriente, Bonos CDTs, Bonos de cuentas fiduciarias que el demandado posea en los bancos relacionados por considerarse excesivo en aplicación a lo normado en el artículo 599 CGP

\*Se decreta la restricción para salir del país al demandado, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

\*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

142

Del

13 DIC 2017

AYELETH PRILETO PADILLA  
Secretaria